



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación 41001-31-10-001-2021-00386-00  
Demandante ADRIANA MARIA CEDEÑO  
Demandado JAVIER CEDEÑO VARGAS  
Actuación Admite demanda / A.I.

Neiva, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que fue subsanada en debida forma la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por **ADRIANA MARIA CEDEÑO** contra **JAVIER CEDEÑO VARGAS** en representación de su hijo **I.C.C.**, este Despacho:

### RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **JAVIER CEDEÑO VARGAS**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado, remitiendo el presente proveído al correo electrónico reportado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
- 4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.
- 5.- Atendiendo memorial-poder de sustitución de quien funge como apoderado judicial de la demandante **ADRIANA MARIA CEDEÑO**, el Despacho **ACEPTA** la misma y reconoce personería a la estudiante **ESTHEFANIA SILVA ROA** identificada con la C.C. No. 1.075.281.657 para continuar la representación de la demandante en los términos del poder otorgado inicialmente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza